

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 10 DE ENERO DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
38 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0061.- Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA
Atrasado 0.60 UMA

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0061

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En impuestos no se tuvo incremento alguno y los derechos, productos y aprovechamientos solamente subieron los que están en unidad de medida y actualización al alza que tenga ésta en el año.

Se incorporaron nuevos conceptos de cobro, mismo que se autorizaron ya que los mismos se fijan en costo razonable y objetivo.

En panteones se cobra por el costo, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción. Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarios.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

ESTRUCTURA NORMATIVA

La Ley de ingresos para el Municipio de Cerritos, S.L.P., para el ejercicio fiscal del 2019, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes títulos:

Título I	De las disposiciones generales
Título II	De los impuestos
Título III	De las contribuciones de mejoras
Título IV	De los derechos
Título V	De los productos
Título VI	Aprovechamientos
Título VII	De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones
Título VIII	Ingresos derivados de financiamientos

Cada título se conforma por capítulos, artículos (párrafos, apartados, fracciones e incisos).

A) JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Para dar orden y justificación del contenido normativo se expondrán los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa. Iniciaremos precisando que la base para la elaboración de la presente ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., fue la del ejercicio fiscal del 2018.

En cumplimiento al numeral 5 y 18 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se incluye dentro de la presente iniciativa, los siguientes:

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en sus artículos 5 fracción III y 18, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como, propuestas de acción para enfrentarlos.

El principal riesgo que se detecta para los ingresos que perciba el Municipio de Cerritos, S.L.P. en 2019, se encuentra:

Crecimiento de la economía mexicana menor a la esperada, en la que diversos factores, entre las que destaca la variación del precio del petróleo, misma que genera una incidencia directa en la recaudación federal participable, que se pueden traducir en la disminución de los ingresos que se reciben por concepto de participaciones federales (Ramo 28), que es la principal fuente de ingresos de libre disposición del municipio.

La propuesta de acción para enfrentar el riesgo señalado, es fortalecer los ingresos propios, recuperando la cartera vencida, así como, ampliando y actualizando las diferentes bases de datos de contribuyentes (predial, mercados etc).

Se cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

POLÍTICA DE INGRESOS, ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 91,442,618.00 (noventa y un millones cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 mn)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P. Dicha cantidad podrá sufrir variaciones hasta que se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se apegará al procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé la contratación de deuda pública para el municipio de Cerritos S.L.P., durante el ejercicio fiscal 2019.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2019, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Los estados financieros del municipio de Cerritos, S.L.P., reflejan pasivos por \$9'249,546.75, que corresponden al rubro de contribuciones a periodos pendientes por presentar.
- Traspasos de fondos entre cuentas bancarias.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerritos, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		\$91,442,618.00
I. Impuestos		
I.I. Impuestos sobre los ingresos		50,000.00
a) De espectáculos públicos		50,000.00
I.II. Impuestos sobre el patrimonio		4,600,000.00
a) Predial		4,200,000.00
b) Plusvalía/rezagos		100,000.00
c) Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales		300,000.00
I.III. Accesorios de impuestos		100,000.00
a) Multas		58,000.00
b) Recargos		24,000.00
c) Gastos de ejecución		9,000.00
d) actualizaciones		9,000.00
II. Contribuciones de mejoras		10,000.00
a) Contribución de mejoras por obras publicas		10,000.00
III. Derechos		
Derechos por prestación de servicios		4,200,000.00
1) De aseo publico		30,000.00
2) De panteones		100,000.00
3) De rastro		1,100,000.00
4) De planeación		500,000.00
5) De registro civil		700,000.00
6) De servicio de salubridad		0
7) De estacionamiento de la vía publica		55,000.00
8) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos		40,000.00
9) De licencias de publicidad y anuncios		140,000.00
10) De nomenclatura urbana		10,000.00
11) Servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación		800,000.00
12) De Transito y seguridad		20,000.00
13) De expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos		40,000.00
14) De servicios catastrales		550,000.00
15) De ecología y medio ambiente		25,000.00
16) De protección Civil		80,000.00
17) De supervisión de alumbrado publico		10,000.00
IV. Productos		1,040,000.00
a) Venta de muebles e inmuebles		0
b) Venta de publicaciones		0
c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios fisicos		1,000,000.00
d) Rendimiento e intereses de inversión capital		40,000.00
V. Aprovechamientos		570,000.00
a) Multas administrativas		300,000.00
b) Multas de transito		250,000.00
c) Multas por infracciones al reglamento para el ejercicio de actividades comerciales		20,000.00

VI. Participaciones y aportaciones	76,000,000.00
a) Participaciones	38,882,618.00
b) Aportaciones	32,000,000.00
c) Convenios	12,000,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.25
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal del 37.50%.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	De \$ 0 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
b)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
c)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos/ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	De \$ 0 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
b)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
c)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
d)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo cuarto transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de **4.00 UMA**.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 15
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

	UMA
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	
a) Una tarifa anual para:	
Cadenas comerciales transnacionales.	1200.00
Establecimientos comerciales.	20.00
Establecimientos de servicios.	10.00
Casa habitación.	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos tarifa por recolección por tonelada.	10.00
c) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	3.05
Pequeño hasta 200m ²	4.00
Mediano hasta 400m ²	6.00
Grande 400 m ² en adelante	8.00
d) Servicio de limpia por rebeldía de sus propietarios	
Pequeño hasta 200m ²	8.00
Mediano hasta 400m ²	12.00
Grande 400 m ² en adelante	16.00
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	.027
f) Por recoger escombros en área urbana m ³	1.80
g) Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria.	5.00
El espectáculo público deberá garantizar con un pago mínimo equivalente al 50% de la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	
h) Recolección de basura por contenedores de 6m ³	4.00
i) Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el área de Centro Histórico, negocio o casa habitación por día.	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00	15.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	9.00	13.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	8.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	4.00	6.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.50	6.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	6.00	10.00
II. Por otros rubros:		
a) Inhumación en fosa común		Gratuito
b) desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00
c) constancia de perpetuidad		1.00
d) Permiso de exhumación		3.00
e) permiso de cremación		8.5
f) certificación de permisos		.070
g) permiso de traslado dentro del Estado		3.00
h) permiso de traslado nacional		11.50
i) permiso de traslado internacional		13.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 16. Los servicios por deguello, haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.55
b) Ganado porcino, por cabeza	1.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.50
e) Aves de corral, por cabeza	0.25
I. Hacer uso del rastro para la matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por cabeza	
	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas con fines comerciales, en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota anual de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	10.00
b) Ganado porcino	10.00
c) Ganado ovino	5.00
d) Ganado caprino	5.00
e) Aves de corral	3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.14
b) Ganado porcino, por cabeza	0.14
c) Ganado ovino, por cabeza	0.14
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
e) Equino, Asnos y sus Cruzas	0.18
IV. Por el permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.40
c) Ganado ovino, por cabeza	0.30
d) Ganado caprino, por cabeza	0.30

Este concepto se cobrará solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial	
V. Servicio de reparto de canales, dentro de la cabecera municipal	
a) Ganado bovino por cabeza	1.30
b) Ganado porcino menor a 120 kg por cabeza	0.64
c) Ganado porcino de 121 kg hasta 200 kg por cabeza	1.00
d) Ganado porcino de 201 kg hasta 250 kg por cabeza	1.10
e) Ganado porcino de 251 kg o más, por cabeza	1.19
f) Ganado ovino y caprino por cabeza	0.37
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.	
a) Ganado bovino por cabeza	0.20
b) Ganado porcino por cabeza	0.20
c) Ganado ovino, caprino por cabeza	0.17
VII. Por el servicio de despiece se causará las siguientes:	
a) Ganado bovino por cabeza	0.73
b) Ganado porcino por cabeza	0.27
c) Ganado ovino por cabeza	0.27
d) Ganado caprino por cabeza	0.27
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento se incrementarán en un 100% al igual que servicios que se realicen fuera del horario normal de atención.	

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	en adelante	12.00

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagará	500.00
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagará	400.00
III. Formato de solicitud de licencia de construcción	0.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **DOBLE** de la cantidad que correspondiera sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. De 2.70 metros a 270.00 metros	6.00
II. de 270.00 metros en adelante	8.00

	UMA
a) Se autoriza como construcción previo estudio socioeconómico y tendrá cuota fija por metro de construcción	5.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.50
c) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	
d) Por la actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
e) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una cuota fija más 0.10 UMA por m ²	5.00
f) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	1.05
g) La inspección de obras será	Sin costo
h) Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de	5.00
	UMA
III. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de	3.60
IV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrará una cuota fija de	3.00
a) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	1.00
V. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	10.00
Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
VI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	19.61
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	16.80
VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de	4.00
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	
IX. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	2.00
X. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará	5.00
XI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	5.00
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	5.00
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	10.00
a) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:	
I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00
6. Fraccionamiento de densidad	100.00
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00
8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Fraccionamiento de densidad	50.00
5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00

CONCEPTO	UMA
b) Por la revisión de proyecto de fraccionamiento de condominio de más de 2,000 m2 de terreno se cobrara	47.50
d) El registro de planos para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se exceptiona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

e) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2	
CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00
f) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de densidad media	100.00
2. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
3. Fraccionamiento comercial	200.00
4. Fraccionamiento Industrial	200.00
CONCEPTO	UMA
g) Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrara	7.00

h) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrará 10% a valor actualizado de su licencia de registro	
i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	25.00
j) Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en el inciso d) de esta fracción	
k) Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tarifa señalada en el numeral 6 del inciso d) de esta fracción.	
l) Por el registro de planos de fusiones, se causaran	25.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Vivienda para predios individuales:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	3.50
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	5.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	8.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	8.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00

II. Para predios de fraccionados:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.00
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	6.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	6.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	10.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	10.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.00

b) Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiaros) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50.00

c) Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.00

d) Comercio y Servicios:

	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00

e) Servicios a la Industria:

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	20.00

f) Industria

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	40.00

g) Instalaciones especiales e infraestructura:

	UMA
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	20.00

h) Antenas comerciales

	UMA
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	600.00

l) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo	200.00
---	---------------

j) Naves industriales o toda construcción especial industrial	500.00
--	---------------

k) Equipamiento urbano

	UMA
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	3.00
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	30.00

	UMA
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	5.00

III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiaris) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran	300.00
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	600.00
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior	

	UMA
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	50.00
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	50.00
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	20.00
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	50.00
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	30.00
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	40.00
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	20.00
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	75.00
11. Tortillerías, panaderías	10.00
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	100.00
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	50.00
15. Talleres en general	10.00
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	450.00
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	100.00
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	5.00
19. Deshuesaderos y pensiones	50.00
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	75.00
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	50.00
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	50.00
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m ² , bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	40.00
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	30.00

IV. Por el uso de la vía pública, se causara y se pagara conforme a los siguientes:

	UMA
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.	0.50
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	
CONCEPTO	UMA
1. De 01 m ³ a 3 m ³	1.50
2. De 3.01 m ³ a 10.00 m ³	1.00
3. De 10.01 m ³ en adelante	0.75
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	

d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	1.00
--	-------------

V. Otros conceptos:

	UMA
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	1.00
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrara el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	Cada 10 m2	0.75
	1,001	10,000	Cada 10 m2	0.50
	10,001	1,000,000	Cada 10 m2	0.25
	1,000,001	en adelante	Cada 10 m2	0.15
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				1.00

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditara la legítima propiedad.

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerritos, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	2.00
4. Lapida por cada uno	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.20
2. De cantera	2.50
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Instalación de barandal	0.50
7. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	5.00
c) Permiso de construcción de capillas	
	15.0
d) Nichos	
1. Por bóveda	2.50
e) Remodelación	
1. De bóveda	1.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.15
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.15
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	7.05
b) Motocicletas	3.05
VI. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	0.15
b) Motocicletas	0.27
c) Automóviles	0.58
d) Camionetas	0.63
e) Camiones 3 toneladas	0.72
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redillas	0.85
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semiremolque	1.65
VII. Impartición del curso de manejo	5.05
VIII. Constancia de no infracción	3.00
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	50.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	4.00
c) En días festivos	5.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	9.50
b) En días y horas inhábiles	13.00
c) En días festivos	12.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	2.00
V. Por la expedición de certificación de actas	0.72
VI. Otros registros del estado civil	0.72
VII. Búsqueda de datos	0.35

a) en línea	0.37
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	3.00
XI. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.	0.72
XI. Por la expedición de actas foráneas	3.7
XII. Reimpresión de CURPS	0.10
XIII. Solicitud de actas certificadas en línea	0.37
IX. Anotaciones marginales	0.37
XV. Registro por sentencia/juicio	2.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la legislación respectiva.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota para particulares será de:	UMA
a) anual	100.00
b) mensual	15.00
c) trimestral	30.00
d) semestral	55.00
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrará lo proporcional a la tarifa)	150.00
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	5.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 24. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

	UMA
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.	1.05
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:	0.50

El costo de reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta de solicitante mismo que deberá cumplir con las especificaciones que el ayuntamiento determine.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	4.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.25
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	6.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00
XXV. Comercio Ambulante con sonido	3.00

ARTÍCULO 26. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

0000

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 27. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	CUOTA \$ 1,000.00
---	------------------------------------

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 28. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMAS
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 29. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.05
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.68
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley	14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 31. Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de

	UMAS
Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.15
	\$ 100,001		en adelante	2.25
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.50
Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.				
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.75
d) Certificación de resto.				4.00
e) Copia del recibo del impuesto predial.				0.25
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zona urbana y sub urbana				5.50
b) En predios rústicos				9.00
c) Por cada hectárea adicional				3.00
IV. Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas				45.05
De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional				7.05
V. Marcación de puntos por par de coordenadas				2.05
Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:				
a) Predios de hasta 5 hectáreas				5.00
b) Predios de hasta 5 hectáreas hasta 10 hectáreas				6.50
c) Predios de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas				7.00
d) Predios de 20 hectáreas en adelante				9.00
Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de				4.00
VI. Venta de croquis por vértice				
1) Base				4.05
2) En predios menores de 5 hectáreas				1.05
3) En predios de 5 a 10 hectáreas				1.55
4) En predios de 10 a 15 hectáreas				1.80
5) En predios mayores a 15 hectáreas				2.05
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara, adicional a la tarifa antes señalada.				1.00
VII. Medición por fracción de terreno				5.00
a) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de				7.00
VIII. Impresión de Registro Catastral o planos se cobrarán según las siguientes tarifas:				UMAS
a) Copia de región catastral en tamaño carta				0.25
b) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:				
1. Carta				0.25
2. Doble Carta				0.40
3. 60cmX90cm				2.00
IX. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrara la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.				0.35
X. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos				UMA
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.				5.00
b) Plano por Colonia, Barrios o sectores.				2.00
c) Plano por comunidades vecinales.				1.00

SECCIÓN DECIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. El servicio de supervisión de alumbrado público consistente en la expedición de certificaciones y cuantificación de daños en esta materia, y el de verificación y levantamiento de campo de las instalaciones de alumbrado público; en todo caso tratándose de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio; por los servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, por cada luminaria instalada.	5.00 0.40
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	25.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.38
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	15.00

**SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 34. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	1.00
b) Juegos pirotécnicos	2.00
c) Pirotecnia fría	2.50
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	5.00
b) Plan de contingencias	7.00
c) Especial	8.00
d) Análisis de riesgo	4.00
e) Programa de prevención de accidentes	3.00
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	1.00
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	1.50
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	10.00

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:	
a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	2.00
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	1.00
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.	SIN COSTO

V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:	
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	3.00
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	4.00
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	5.00
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	3.00
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmósfera:	
Por primera vez	15.00
Por segunda vez	12.00
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente	10.00
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento	7.00
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	7.00
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	10.00
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	15.00
OTROS SERVICIOS	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	20.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	30.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	16.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	30.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior	5.00
b) Local interior	4.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	0.05
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.25
b) Vehículos con mercancía por día	1.05
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla	0.25
d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	0.50
e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	1.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.65
2. En días ordinarios, por puesto	0.50
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:	
a) Fosa común	SIN COSTO
b) Venta de lote a perpetuidad	4.05
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad	35.05
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:	
a) Moto conformadora por hora	10.35
b) Vibrocompactador por hora	7.85
c) Retroexcavadora sin martillo por hora	7.85
d) Caterpillar D-8K por hora	12.85
e) Caterpillar D-5B por hora	10.85
f) Cargador frontal bulldozer por hora	0.85
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P., Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada	6.08 3.00
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P., Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada	4.35 3.00
i) Compresor grande con equipo por hora	4.10
j) Roto martillo eléctrico por día	4.80
k) Pisón (ballarina) por día	5.60
l) Petrolizadora por día	28.35
m) Cortadora de concreto por metro lineal	1.35

V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:	
CONCEPTO	UMA
a) Moto conformadora por hora	10.35
b) Vibrocompactador por hora	7.85
c) Retroexcavadora sin martillo por hora	7.85
d) Caterpillar D-8K por hora	12.85
e) Caterpillar D-5B por hora	10.85
f) Cargador frontal bulldozer por hora	10.85
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,	9.05

Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará 3.00 UMA adicional a la tarifa señalada	
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.	7.35
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará 3.00 SMG adicional a la tarifa señalada	
i) Compresor grande con equipo por hora	4.10
j) Roto martillo eléctrico por día	4.80
k) Pisón (bailarina) por día	5.60
l) Petrolizadora por día	28.35
m) Cortadora de concreto por metro lineal	1.35

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal	SIN COSTO
Cada ejemplar de Gaceta Municipal	0.20

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
d) Ruido en escape	2.00
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
f) Manejar en estado de ebriedad	60.00
g) Primer grado	30.00
h) Segundo grado	40.00
i) Tercer grado	60.00
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
m) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
n) Falta de engomado en lugar visible	2.00
o) Falta de placas	3.00
p) Falta de tarjeta de circulación	2.00
q) Falta de licencia	4.00
r) Falta de luz parcial	2.00
s) Falta de luz total	4.00
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
u) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
v) Estacionarse en doble fila	3.50
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	10.00
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	12.00
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	15.00
ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	15.00
ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
af) Abandono de vehículo por accidente	6.00
ag) Placas en el interior del vehículo	1.00
ah) Placas sobrepuestas	15.00
ai) Estacionarse en retorno	2.00
aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
an) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	1.00
ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
ba) Intento de fuga	7.00
bb) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
be) Circular con puertas abiertas	2.00
bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.00
bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
bj) Derrivar personas con vehículos en movimiento	10.00
bk) Circular con pasaje en el estribo	5.00
bl) No ceder el paso al peatón	5.00

bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
bp) No usar el cinturón de seguridad	3.00
bq) Entorpecer el flujo vehicular	5.00
br) Estacionarse en línea amarilla	3.00
bs) Estacionarse a 3m de una intersección	5.00
bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.00
bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.00
bv) Estacionarse en zona peatonal	5.00
bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	6.00
bx) No respetar señalética provisional	5.00
by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.00
bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herriería, mecánica, vulcanizadora, etc)	5.00
ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.00
cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	8.00
cc) Circular con efectos de algún estupefaciente	60.00
cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.00
ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.00
cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	10.00
cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.00.

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
---	-----

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	11.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	5.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	40.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	30.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	50.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	30.00
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:	UMA
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral	11.00
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales	11.00
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales	20.00

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Cerritos, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a	5.00
Ni mayor a	50.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 48. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar

	UMA
de seguridad en infraestructura	0.10
De seguridad para fraccionamiento y condominios	0.10

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 51. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 52. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Plan de San Luis. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las cuotas, costos o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de enero de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario Diputado Cándido Ochoa Rojas; Segunda Secretaria, Diputada María Isabel González Tovar (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López

(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías

(Rúbrica)

ANEXO I
Municipio de Cerritos, S.L.P.
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar los Ingresos previstos en el pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.	Recaudar los Ingresos previstos en el pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.	Incrementar la recaudación de los ingresos propios.
Fortalecer la recaudación de los ingresos municipales.	Realizar actualización de avalúos catastrales de predios Actualizar las bases de datos de contribuyentes (mercados, comercios etc).	Disminuir la cartera vencida de contribuyentes.
Contar con información financiera oportuna para la toma de decisiones.	Implementar herramientas que permitan obtener información financiera en tiempo real y que faciliten la toma de decisiones	Incrementar la recaudación de los ingresos propios. Disminuir la cartera vencida de contribuyentes.

ANEXO II				
NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES) ART.18 FRACC.I SEGUNDO PÁRRAFO				
Concepto	AÑO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2019	Año 1 (2020) aplica un año	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	42,570,000.00	43,755,870.00		
A. Impuestos	4,750,000.00	4,785,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0			
C. Contribuciones de Mejoras	10,000.00	10,870.00		
D. Derechos	4,200,000.00	4,280,000.00		
E. Productos	1,040,000.00	1,090,000.00		
F. Aprovechamientos	570,000.00	590,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0			
H. Participaciones	38,882,618.00	33,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0.00	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	44,000,000.00	45,500,000.00		
A. Aportaciones	32,000,000.00	33,500,000.00		
B. Convenios	12,000,000.00	12,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	91,442,618.00	89,255,870.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0		

ANEXO III

NOMBRE DEL MUNICIPIO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2017 (Año 1 ¹)	A OCT 2018 ²
INGRESOS DE GESTIÓN RECAUDADOS				
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			5,777,350.62	11,350,301.40
A. Impuestos			60,553.00	196,480.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			200,000.00	0.00
D. Derechos			195,762.47	218,385.00
E. Productos			62,463.74	74,065.20
F. Aprovechamientos			139356	35,867.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			5,119,098.12	10,825,491.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			117.29	12.72
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			71,163,895.40	72467202.81
A. Aportaciones			26,612,791.00	27,402,118.82
B. Convenios			11,404,814.52	11,508,922.76
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			523,433.06	65,880.73
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			32,622,857	33,490,280.50
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			76,941,246.02	83,817,504.21
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$86,570,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		\$42,570,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 4,750,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 4,600,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		\$ 100,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 10,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
	Recursos Fiscales	
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 4,200,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	1,040,000.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 570,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$76,000,000.00
Participaciones	Recursos Federales	\$32,000,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	\$32,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	\$12,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

